

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C. agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

INADMITESE la anterior demanda para que la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1.- Excluya la pretensión primera de la demanda, toda vez que la misma es una medida cautelar, que debe resolverse en el transcurso del proceso y no en la sentencia.

2.- Dese cumplimiento al artículo 82 num. 4º del C.G.P., indicando con precisión y claridad lo pretendido, respecto a la petición segunda de la demanda, señalando el monto de la cuota de alimentos que se solicita.

3.- Presente de manera integral la nueva demanda.

Del escrito subsanatorio y sus anexos deberá allegar las copias correspondientes para los traslados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Fabiola Rico C.
FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
N° <u>61</u>	De hoy <u>02/Septiembre/2020</u>
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Bogotá D.C., agosto treinta y cinco (30) de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente los datos de ubicación vía correo electrónico y números telefónicos de la parte demandante y su apoderado, para ser tenidos en cuenta dentro del proceso de la referencia; los cuales fueron allegados a través de memorial vía correo institucional.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° <u>61</u> De hoy <u>02 / Septiembre / 2020</u> El secretario Luis Cesar Sastoque Romero
--